Respuesta a observaciones al proyecto de pliego
Concurso de Méritos Abierto CMA-001-2026

Proceso: Concurso de Méritos Abierto No. CMA-001-2026.

Objeto: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN, LA GUAJIRA.

El Municipio de Distracción, La Guajira, responde las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con el numeral 1.3 del pliego, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y los Documentos Tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, adoptados mediante la Resolución 952 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Como marco general, la Ley 2022 de 2020 hace obligatorios los Documentos Tipo. Por eso la Entidad no puede modificar el Documento Base, las matrices, los formatos ni los formularios. La Entidad sólo decide los aspectos que esos documentos le dejan, dentro de los límites que allí se fijan. Entre esos aspectos están los perfiles del equipo de trabajo, que se definen según la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal.

NO.	OBSERVANTE	FECHA	TEMA	DECISIÓN
1	Mailde Aurora Rincón Zamora	19/11/2026	Posgrado del Director de consultoría (perfil 1)	No se acoge; se aclara la equivalencia de la Matriz 4
2.1	Obel Ropero Hernández	20/11/2026	Contratos de estudios, diseños y mejoramiento de villa olímpica	No se acoge la modificación; se aclaran las reglas de validez
2.2	Obel Ropero Hernández	20/11/2026	Experiencia en consorcios y uniones temporales al 100 %	No se acoge
2.3	Obel Ropero Hernández	20/11/2026	Posgrados del Arquitecto especialista en diseño (perfil 3)	Se acoge parcialmente
2.4	Obel Ropero Hernández	20/11/2026	Tecnólogo en topografía para el perfil 8	Se acoge

Observación 1 – Mailde Aurora Rincón Zamora (19 de noviembre de 2026)

Síntesis. Solicita ampliar los posgrados admitidos para el Perfil No. 1 – Director de consultoría, incluyendo “gobierno y gerencia pública, gerencia pública o áreas afines a la gerencia y gestión de proyectos”. De manera subsidiaria, pide homologar el posgrado con dos (2) años adicionales de experiencia específica en dirección de consultoría.

Respuesta. No se acoge la solicitud principal y se aclara el alcance de la subsidiaria, por las siguientes razones:

1. Los perfiles del equipo de trabajo no se fijan libremente en el Anexo 1, sino conforme a la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal. Esta exige que los posgrados se indiquen como alternativas de áreas del conocimiento relacionadas con el cargo, sin exigir un título particular. El perfil cumple esa regla, pues admite cinco áreas: gerencia de proyectos, gerencia de obras, gerencia de construcciones, project management y administración de obras civiles.
2. El Director de consultoría dirige técnicamente la elaboración de seis expedientes de estudios y diseños Fase 3. Coordina las especialidades, controla el alcance, el cronograma y la calidad de los productos, y responde por su integración. Estas competencias corresponden a la gerencia de proyectos y de obras.
3. Los posgrados en gobierno, gerencia o gestión pública se orientan a la administración de entidades y a las políticas públicas. La planeación territorial, la aplicación del EOT, la estructuración de los proyectos de inversión y la contratación estatal son funciones del Municipio, no del consultor. Por eso esa formación no se relaciona directamente con el cargo.
4. La expresión “áreas afines” no se incluye porque no permite una verificación objetiva. Dejaría a criterio del evaluador qué posgrado se considera afín, lo que va contra el principio de selección objetiva.
5. Respecto de la petición subsidiaria, la Matriz 4 (numeral IV) ya prevé la equivalencia entre formación académica y experiencia para acreditar los mínimos del Personal Clave Evaluable. Una especialización equivale a dos (2) años de experiencia general y uno (1) de experiencia específica. La Entidad no puede fijar valores distintos a los de esa tabla, por lo que no es posible acoger la homologación propuesta de dos (2) años de experiencia específica.

En consecuencia, un profesional sin alguno de los posgrados admitidos podrá cumplir el mínimo acreditando, además de los seis (6) años de experiencia general y dos (2) de específica exigidos, dos (2) años adicionales de experiencia general y uno (1) adicional de experiencia específica. Esa experiencia específica adicional debe estar asociada directamente con el área del título que se sustituye. Los años usados en la equivalencia no se tendrán en cuenta para asignar puntaje (Matriz 4, numeral IV, y Anexo 1, nota 5).

Observación 2.1 – Obel Ropero Hernández (20 de noviembre de 2026): contratos de villa olímpica

Síntesis. Solicita que se acepten como experiencia válida los contratos de obra pública o privada cuyo objeto o alcance contemple “estudios, diseños y mejoramiento de villa olímpica”. Argumenta que estos proyectos integrales incluyen componentes de consultoría, construcción y mejoramiento de infraestructura deportiva.

Respuesta. No se acoge la modificación de la Matriz 1 – Experiencia, pero se aclara cómo se valoran estos contratos:

1. La Matriz 1 – Experiencia del sector Cultura, Recreación y Deporte hace parte de los Documentos Tipo, y la Ley 2022 de 2020 impide a la Entidad modificarla. El proceso contrata una consultoría, por lo que la experiencia exigida es en consultoría de la actividad 2.5 de esa matriz, no en la ejecución de obras.

2. Un contrato que incluya estudios y diseños de una villa olímpica no se excluye por su denominación. Será válido si el componente de consultoría corresponde a la actividad 2.5 y cumple las demás condiciones del pliego, en especial:
    a. Estar clasificado en el segmento 80 y/o 81 del clasificador UNSPSC, en los códigos del numeral 10.1.3.
    b. Contemplar la consultoría a la intervención de canchas deportivas, según la Nota 2 de la experiencia general. También podrá servir para la experiencia específica de la Opción 2, si la villa olímpica corresponde a un escenario o complejo recreodeportivo.
    c. Haber terminado antes de la fecha de cierre y estar acreditado con los documentos del numeral 10.1.5.
3. Según el literal L del numeral 10.1.2 del Documento Base, en los contratos que incluyan obra y consultoría de estudios y diseños, la Entidad solo tiene en cuenta el valor ejecutado de la consultoría. El proponente debe discriminar ese valor con alguno de los documentos válidos del numeral 10.1.5. El valor de las obras, el mejoramiento o los componentes de alojamiento no se computa.
4. Los contratos que solo incluyan obra de construcción o mejoramiento, sin componente de consultoría, no acreditan la experiencia exigida.

Observación 2.2 – Obel Ropero Hernández: experiencia en consorcios y uniones temporales

Síntesis. Solicita que la experiencia adquirida en consorcio o unión temporal se valore al 100 % del valor y del área o magnitud del contrato, y no según el porcentaje de participación del integrante, invocando la responsabilidad solidaria del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Respuesta. No se acoge, por las siguientes razones:

1. Los literales E y F del numeral 10.1.2 del Documento Base establecen la regla. Cuando el contrato se ejecutó en consorcio o unión temporal, el valor a considerar es el registrado en el RUP o en el documento válido, multiplicado por el porcentaje de participación del integrante. Esta regla hace parte de los Documentos Tipo, y la Ley 2022 de 2020 impide modificarla.
2. La responsabilidad solidaria del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 rige frente a la entidad contratante por el cumplimiento del contrato. No implica que cada integrante haya ejecutado la totalidad del objeto. La experiencia se valora según la participación real de cada integrante, lo que asegura la igualdad entre proponentes individuales y plurales.
3. En este proceso la experiencia se acredita en SMMLV. La Matriz 1 no exige áreas, longitudes ni magnitudes físicas para la actividad 2.5 en el rango de cuantía del proceso, por lo que no hay un dimensionamiento que deba afectarse por la participación.
4. El literal D del mismo numeral ya prevé reglas que favorecen la concurrencia de proponentes plurales. Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el 50 % de la experiencia, los demás al menos el 5 %, y uno de ellos puede no aportar experiencia si su participación no supera el 10 %.

Observación 2.3 – Obel Ropero Hernández: posgrados del Arquitecto especialista en diseño

Síntesis. Solicita ampliar los posgrados del Perfil No. 3 – Arquitecto especialista en diseño a áreas como gestión ambiental urbana y gerencia de proyectos, o admitir la equivalencia por experiencia práctica.

Respuesta. Se acoge parcialmente:

1. **No se incluyen gerencia de proyectos ni gestión ambiental urbana.** El arquitecto responde por el diseño arquitectónico, urbano, paisajístico y de accesibilidad de las seis intervenciones, y su posgrado debe relacionarse directamente con ese cargo. La gerencia de proyectos corresponde al perfil del Director de consultoría. La gestión ambiental está a cargo del Profesional ambiental (Perfil No. 7).
2. **Se acoge la equivalencia por experiencia.** La Matriz 4 permite aplicar sus reglas a los perfiles que no son Personal Clave Evaluable. Por tanto, el Anexo 1 se ajusta para que las equivalencias de formación académica del numeral IV de la Matriz 4 apliquen a todo el equipo mínimo. Así, el arquitecto que no acredite alguno de los posgrados admitidos podrá suplirlo con dos (2) años adicionales de experiencia general y uno (1) adicional de experiencia específica en diseño arquitectónico o urbano. Estos años se suman a los cuatro (4) de experiencia general y dos (2) de específica exigidos.

Esta decisión reconoce, como señala el observante, que la Ley 435 de 1998 habilita al arquitecto con matrícula vigente para el diseño. Al mismo tiempo, mantiene el nivel de especialización que requieren los diseños Fase 3.

Observación 2.4 – Obel Ropero Hernández: tecnólogo en topografía para el Perfil No. 8

Síntesis. Solicita aceptar al tecnólogo en topografía con licencia profesional vigente para el Perfil No. 8 – Ingeniero civil – topografía.

Respuesta. Se acoge:

1. La Ley 70 de 1979 y su decreto reglamentario facultan a los topógrafos con licencia del Consejo Profesional Nacional de Topografía para ejecutar levantamientos topográficos y suscribir los planos respectivos.
2. El Perfil No. 8 tiene a su cargo el levantamiento topográfico planialtimétrico georreferenciado de las seis intervenciones, que es una actividad propia de esa profesión. Su ampliación favorece la pluralidad de oferentes sin afectar la calidad del producto.
3. El perfil no hace parte del Personal Clave Evaluable, por lo que su ampliación no altera los factores de puntaje.

El Perfil No. 8 se denominará “Profesional o tecnólogo en topografía”. Se admitirán los títulos de ingeniero civil, ingeniero topográfico, ingeniero catastral y geodesta, topógrafo o tecnólogo en topografía, con matrícula o licencia profesional vigente expedida por el consejo profesional correspondiente. Se mantienen la dedicación del 80 % y la experiencia mínima de dos (2) años general y uno (1) específica en levantamientos topográficos.

Modificaciones que se incorporan al pliego de condiciones definitivo

Como resultado de las observaciones acogidas, el Anexo 1 – Anexo Técnico del pliego de condiciones definitivo tendrá los siguientes ajustes:

Numeral del Anexo 1	**Texto del proyecto de pliego**	**Texto del pliego definitivo**
Equipo mínimo – Perfil No. 8	Ingeniero civil – topografía. Título: ingeniero civil, ingeniero topográfico o ingeniero catastral y geodesta	Profesional o tecnólogo en topografía. Título: ingeniero civil, ingeniero topográfico, ingeniero catastral y geodesta, topógrafo o tecnólogo en topografía, con matrícula o licencia profesional vigente
Nota 5 de la tabla de personal	Equivalencias de la Matriz 4 solo para el Personal Clave Evaluable	Las equivalencias de formación académica del numeral IV de la Matriz 4 se aplican a todos los perfiles del equipo mínimo, con las mismas reglas. Para el Personal Clave Evaluable se aplican además las equivalencias de experiencia del Director de consultoría. En ningún caso las equivalencias se tienen en cuenta para asignar puntaje

Los demás apartes del proyecto de pliego, la Matriz 1 – Experiencia y la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal se mantienen sin modificación.

Dada en Distracción, La Guajira, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2026.

(original firmado)
JACOB ARNALDO BRITO BRITO
Alcalde Municipal

Proyectó: ROSANA OLAYA MORGAN – Abogada Asesora Gestion Contractua

Revisó: NATALY MARIA PARODI CAICEDO – Secretaria de Planeacion